Año de 1960 Viernes 22 de Julio Núm. 88

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO 1269/1960, 7 de julio, por el que se modifica el artículo 49 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

La limitación establecida por el artículo cuarenta y nueve del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en el sentido de que tanto los vehículos que se adscriban a las concesiones de servicios regulares como aquellos a los que se autorice la realización de servicios públicos discrecionales, han de ser propiedad de su titular, sin que se admita reserva alguna de dominio, viene originando dificultades por cuanto los vehículos comprados a plazos y matriculados con la anotación «en depósito» como garantía no son autorizados por la Administración para efectuar servicios públicos por carretera ni regulares ni de carácter discrecional, en virtud de aquella prohibición. Ello ha dado lugar a que se hayan elevado peticiones en súplica de que se facilite, en lo posible, el que dichos vehículos puedan ser afectados a los servicios públicos de transporte por carretera.

Si bien, por lo que respecta a los vehículos que hayan de adscribirse a las concesiones de servicios regulares, no es posible admitir reservas en cuanto a su propiedad, por la propia situación jurídica que implica la figura de la concesión, sí puede aceptarse aquella reserva para los vehículos que se adscriban a servicios públicos discrecionales, con lo que se habrán de aliviar los inconvenientes señalados anteriormente.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo cuarenta y nueve del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, aprobado por Decreto de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, quedará redactado de la siguiente forma.

«Los vehículos que se adscriban a las concesiones de servicios regulares, cualquiera que sea su clase, deberán ser propiedad de su titular, debiendo figurar expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a dicha propiedad. Se exceptuarán de esta obligación los vehículos que los concesionarios aporten circunstancialmente a los servicios regulares para hacer frente a intensificaciones eventuales de tráfico, así como los afectados por las excepciones señaladas en el artículo veintidós.

En cuanto a los vehículos que se abscriban para la realización de los servicios discrecionales, a que se refiere el capítulo cuarto, deberán tener expedido a nombre de su titular el permiso de circulación, aun cuando en el mismo figure la anotación «en depósito» a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de la Circulación, de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.»

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Obras Públicas para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el desarrollo y aclaración de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

(Del «B. O. del E.» 12 de julio, núm. 166.)

2049

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARIA GENERAL

Por la presente se recuerda a todos aquellos particulares que vienen recibiendo huéspedes hasta el número de tres personas, la obligatoriedad de solicitar el permiso gubernativo correspondiente en este Gobierno Civil, en evitación de las sanciones que en otro caso serán impuestas a los que no cumplan lo anteriormente dispuesto.

Segovia, 20 de julio de 1960.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2048

DELEGACION PROVINCIAL DE INFORMACIÓN Y TURISMO

Siendo frecuentes los casos de admisión de huéspedes en casas particulares, lo que supone clandestinidad en el ejercicio de la industria, esta Delegación recuerda la obligación ineludible de contar con la debida autorización de la Dirección General de Turismo, salvo en los casos de permiso gubernativo «Casas toleradas de hospedajes», sancionándose su incumplimiento con el mayor rigor a tenor de las disposiciones vigentes.

Segovia, a 20 de julio de 1960.

2052

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

El *Boletín Oficial del Estado* número 170, de 16 de julio del presente año, publica la Circular 5/1960 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto regulador de la Campaña 1960-61 de cereales panificables.

La misma, en su artículo único, prorroga para la campaña cerealista de 1960-61 la Circular 10/58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 6 de agosto de 1958, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 197, del día 18, con excepción de los artículos, 6.°, 8.°, 17, 30, 32, 34 y 36, que quedan modificados de acuerdo con lo que en la Circular 5/60 se preceptúa.

En virtud de los artículos 12 y 13 de la Circular 10/58 antes mencionada y que queda en vigor para esta Campaña, todos los industriales harineros pueden seguir efectuando directamente la venta de harinas y sémolas a los almacenistas de harinas, y aquéllos y éstos a los industriales panaderos, a los que elaboran artículos alimenticios distintos del pan y a los autorizados para el preparado y reenvasado de dichos artículos con destino a la condimentación y cocinado de alimentos, siempre que los adquirentes se hallen en posesión de la *autorización de compra* de harina, documento que habrán de adquirir en esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes a partir de esta fecha y hasta el día 5 de agosto próximo.

Para la adquisición de estas *autorizaciones*, que tendrán validez para toda la campaña, deberán justificar ante estas Oficinas, que se encuentran legalmente autorizadas para ejercer la industria, presentando Carnet de Empresa del Grupo Provincial del Sindicato a que pertenezcan.

Se advierte a todos los industriales y especialmente a los fabricantes y Almacenes que se dediquen a la venta de harinas que, transcurrido el plazo anteriormente señalado, no podrán efectuar trasación alguna sin la exhibición, por parte del comprador, de la nueva tarjeta *autorización de compra*.

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas, sin perjuicio de que las anomalías de orden mercantil—peso, humedad, calidad, etc.—de las harinas de trigo y panificables de centeno, pueden ser sustanciadas entre compra dor y vendedor, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 22 de julio de 1960.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales,
Andrés Marín Martín

2050

Ministerio de Educación Nacional

Sección de Edificios y Obras

ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 del actual, se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 25 de agosto, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de esta Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 27 de julio actual, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 20 de agosto, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en el Registro General del Departamento.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de ciento setenta y siete mil quinientas noventa y cinco pesetas cinco céntimos, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de diecinueve millones quinientas diecinueve mil diez pesetas con noventa y siete céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concer-

nientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 16 de julio de 1960.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ... en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por ciento, equivalente a ... (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2042

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público en general y de los contribuyentes interesados, que durante *quince* días se hallan expuestas en la Casa Ayuntamiento de *Montejo de Arévalo* las relaciones de características catastrales, deducidas de los trabajos de Renovación Catastral sobre planos parcelarios realizados en dicho término municipal.

Los propietarios y entidades interesadas que lo estimen conveniente podrán impugnar las características expuestas, por escrito, ante la Junta Pericial y durante todo el plazo de exposición, o verbalmente durante un plazo de ocho días, también ante la referida Junta.

Segovia, 19 de julio de 1960.—El Ingeniero Jefe Provincial, *José Plaza.*

2133

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas, y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

2044

OBRAS PÚBLICAS

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

PROVINCIA DE SEGOVIA

NEGOCIADO DE EXPROPIACIONES

EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA de las fincas urbanas afectadas por las obras de «Ensanche de la explanación y reparación del afirmado de la C. R. I. de Madrid a Irún».

Término municipal de PRADALES

Por la Jefatura de Obras Públicas de Segovia y en el expediente de referencia, cuya tramitación se ha ajustado a la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa de 1879, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-XII-1954 vigente, se ha dictado la siguiente Resolución con fecha 25 de marzo último:

«Examinado el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de «*ensanche de la explanación y reparación del afirmado de la C. R. I. de Madrid a Irún*», en el término municipal de *Pradales* y referente a las fincas A, B y C de dicho expediente, esta Jefatura expone»:

«*Fincas A y B.*—Que las fincas A y B referidas son propiedad de doña Paula Hernando Almendáriz. Los linderos son los que se especifican en la correspondiente hoja de aprecio y se expropia en su totalidad.»

«El Perito de la Administración, después de un razonado pliego, ofrece a la propietaria la cantidad de 16.115,72 ptas. para la A y 15.049,66 pesetas para la B.»

«Que el Perito de la propietaria considera que la indemnización que debe abonarse por las fincas A y B es la de 55.553,00 pesetas para la A y 52.260,00 pesetas para la B.»

«En vista de esta disconformidad, se nombró Perito tercero, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y éste justiprecia las fincas de referencia en la cantidad de 35.011,06 pesetas para la A y de 40.854,81 pesetas para la B.»

«*Tasación de las fincas A y B a juicio de esta Jefatura.*—El Perito de Estado manifiesta que el edificio está en el *tercer estado de vida*, habiendo decidido, para la fijación de los precios, la situación y estado de conservación de la misma, así como los precios que se obtuvieron para la tasación del inmueble de análogas características de la travesía de Boceguillas, y el valor que de ésta resulta se ha incrementado el 3 por 100 en concepto de afección.»

«El Perito de la propietaria no hace más que fijar una valoración alzada, teniendo en cuenta la clase de materiales de que se compone el edificio y la reseña de las dependencias de que consta».

«El Perito 3.º, para valorarla, supone que se construye a precios de actualidad, pero aplicando a su costo un coeficiente en consonancia con el tercer estado de vida en que se encuentra (con lo que está de acuerdo con el Perito de la Administración), y que lo fija en el 25 por 100 de su valor como nueva.»

«Esta Jefatura ha examinado detenidamente los distintos precios, así como las valoraciones a que llega cada Perito, y teniendo en cuenta el estado de vida en que se encuentran los edificios, así como su situación y el valor en venta, estima que los precios en que se basa el Perito de la Administración son bajos y por lo tanto la valoración a que se llega aplicados a las distintas superficies de edificación. En cambio nos parece alta la valoración que obtiene el Perito de la propietaria comparada con los precios de venta de edificios análogos en esa zona».

«El Perito tercero ha llegado a su valoración aplicando los precios unitarios a las distintas unidades de obra, precios que a nuestro juicio son correctos, y por lo tanto la valoración a que se llega y que resulta ser, si están nuevos los edificios, de 139.848,80 pesetas para la A y pesetas 219.710,49 para la B, y a los cuales por estar en tercer período de vida, con lo cual está conforme el Perito de la Administración y en contra de lo cual nada dice el de la propiedad, aplica un coeficiente de reducción del 0,25, con lo cual obtiene para el valor de las edificaciones en el tercer estado en que hoy día se encuentran, de 34.962,20 pesetas para la A y de 39.402,08 pesetas para la B, y a estas cantidades las incrementa el 3 por 100 en concepto de afección, con lo cual llega a una valoración definitiva de 35.011,06 pesetas para la A y de 40.584,81 pesetas para la B.»

«Y esta Jefatura, estimando justa esta valoración del Perito tercero, la hace suya y por lo tanto se muestra conforme con las valoraciones que dicho Perito tercero propone para las fincas A y B, que es de 35.011,06 pesetas y 40.584,81 pesetas, respectivamente.»

«FINCA C. — Que la finca C es propiedad de *Herederos de don Valentín López Polo.*»

«Los linderos son los que se especifican en las correspondientes Hojas de aprecio y se expropia en parte.»

«El Perito de la Administración, después de un razonado Pliego, ofrece a los propietarios la cantidad de 23.335,35 pesetas.»

«Que el Perito de la propiedad considera que la valoración justa es la de 310.000 pesetas.»

«Teniendo en cuenta esta disconformidad, se nombró Perito tercero, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y éste justiprecia la finca en la cantidad de 56.575,43 pesetas.»

«*Tasación de la finca C a juicio de esta Jefatura.*—El Perito del Estado manifiesta que el edificio está en el tercer estado de vida, habiendo tenido en cuenta para la fijación de los precios su situación y estado de conservación del mismo, así como los precios que se obtuvieron para la tasación de inmuebles de análogas características de la travesía de Boceguillas, y el valor que de ésto resulta se le incrementa el 3 por 100 de afección.»

«El Perito de la propiedad manifiesta que no puede valorarse aisladamente la parte de la finca que se expropia del resto no expropiable, y que por lo tanto debe abonarse todo lo que está edificado, ya que al expropiar parte de la finca hay que derribar el resto, por lo que debe abonarse por la expropiación la cantidad de 310.000,00 pesetas.»

«El Perito tercero, para valorarla, supone que se construye a precios de actualidad, para aplicar a su coste un coeficiente en consonancia con el tercer estado de vida en que se encuentra el edificio (con lo que está de acuerdo con el Perito de la Administración), y que lo fija en el 25 por 100 de su valor como nueva.»

«Esta Jefatura ha examinado detenidamente los precios, así como las valoraciones a que llega cada Perito, y teniendo en cuenta el tercer estado de vida en que se encuentra el edificio, su situación y el valor en venta de edificios análogos, estima que los precios en que se basa el Perito de la Administración para la valoración son bajos y por lo tanto también lo es la valoración del edificio a que se llega aplicándolos a las distintas superficies de edificación. En cambio la del Perito de la propiedad nos parece muy elevada comparándola con los precios en venta de edificios análogos en dicha zona, pero no obstante esta Jefatura reconoce que derribar parte del edificio hace desmerecer el resto, y por lo tanto debe abonarse el perjuicio que se origina a la parte que queda sin expropiar.»

«El Perito tercero ha llegado a su valoración aplicando los precios unitarios a las distintas unidades de obra, precios que a nuestro juicio son correctos y por lo tanto también lo es la valoración a que se llega, y resulta ser, si fuera nueva, de 219.710,49 pesetas, pero teniendo en cuenta que está en tercer estado de vida (con lo cual está conforme el Perito de la Administración y en contra de lo cual nada dice el Perito de la propiedad), aplica un coeficiente del 25 por 100, con lo que se obtiene para el valor de la parte expropiada la cantidad de 54.927,62 pesetas, a lo cual incrementa el 3 por 100 de afección, que es de 1.647,81 pesetas, y por tanto resulta un total de 56.575,43 pesetas.»

«Esta Jefatura, estimando justa la valoración que hace el Perito tercero, está de acuerdo con ella, pero estima que le falta algo, ya que no hace más que valorar la parte expropiada, pero no tiene en cuenta el perjuicio que con su derribo se ocasiona al resto del edificio, y en esto estamos de acuerdo con el Perito de la propiedad.»

«Por lo tanto, esta Jefatura, teniendo en cuenta cuanto antecede, estima que la valoración de la parte expropiada, y teniendo en cuenta además los daños por todos conceptos, es la siguiente:

Valor de la parte expropiada (la misma que propone el Perito tercero)	54.927,62 ptas.
Perjuicios de todas clases	16.478,28 »
Suma	71.405,90 ptas.
3 por 100 de afección	2.142,18 »
Total	73.548,08 ptas.

«Por lo expuesto, el Ingeniero Jefe que suscribe manifiesta que las cantidades que en justicia deben abonarse por la expropiación de las fincas a que nos venimos refiriendo, y que se expropian con motivo de las obras de «ENSANCHE DE LA EXPLANACION Y REPARACION DEL AFIRMADO DE LA C. R. I. DE MADRID A IRUN», en el término municipal de PRADALES, provincia de Segovia, son:

Finca	Propietarios	Cantidades que propone esta Jefatura
A	Doña Paula Hernando Almendáriz	35.011,06 ptas.
B	Doña Paula Hernando Almendáriz	40.548,81 »
C	Herederos de don Valentín López Polo	73.548,08 »

«De la presente resolución se dará traslado a los interesados, según lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa de 1879, disposiciones a las que se ajusta la tramitación del presente expediente.»

Notificada la anterior Resolución a los respectivos propietarios, en la parte que les afecta, con fecha 29 de marzo de 1960, y consentida por ellos, al haber transcurrido con exceso el plazo concedido sin que se recurriera en alzada contra la misma, de cuyo derecho se les advirtió, se procede a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley y 54, párrafo último del Reglamento de 1879.

Segovia, 19 de julio de 1960.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

2029

Sección Provincial de ADMINISTRACION LOCAL

RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS FORMADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA PARA EL ACTUAL EJERCICIO, CLASIFICADOS POR CATEGORIAS DE POBLACION, CONFORME A LO ORDENADO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES

AYUNTAMIENTOS	INGRESOS — Ptas.	GASTOS — Ptas.	SUPERAVIT Ptas.
HASTA 1.000 HABITANTES			
Adrada de Pirón	58.000	58.000	
Adrados	407.802,28	407.802,28	
Alconada de Maderuelo	81.587,15	81.587,15	
Aldea Real	344.657,28	344.657,28	
Aldealcorbo	74.741,36	74.741,36	
Aldealengua de Pedraza	260.154,35	260.154,35	
Aldealengua de Santa María	71.760,40	71.760,40	
Aldeanueva de la Serrezuela	68.281,54	68.281,54	
Aldeanueva del Codonal	204.088,26	204.088,26	
Aldeanueva del Monte	85.607,39	85.607,39	
Aldeasoña	125.000	125.000	
Aldehorno	61.000	61.000	
Aldehuela del Codonal	108.235,25	108.235,25	
Aldeonsancho	171.040,26	171.040,26	
Aldeonte	112.500	112.500	
Anaya	75.729,90	75.729,90	
Añe	198.162,66	198.162,66	
Aragoneses	85.832,98	85.832,98	
Arahuetes	120.000	120.000	
Arevalillo de Cega	122.900,12	122.900,12	
Armuña	321.824,36	321.824,36	
Arroyo de Cuéllar	375.000	375.000	
Balisa	64.825	64.825	
Barbolla	160.209,70	160.209,70	
Basardilla	114.034,28	114.034,28	
Becerril	31.378,40	31.378,40	
Bercial	110.100	110.100	
Bercimuel	71.486,70	71.486,70	
Bernúy de Coca	84.075,67	84.075,67	
Bernúy de Porreros	97.000	97.000	
Boceguillas	139.572,60	139.572,60	
Brieva	84.389,85	84.389,85	
Caballar	95.906,61	95.906,61	
Cabañas de Polendos	92.375	92.375	
Calabazas	102.578,81	102.578,81	
Campo de Cuéllar	303.013	303.013	
Campo de San Pedro	110.355,48	110.355,48	
Carbonero de Ahusín	251,495	251,495	
Carrascal del Río	250.000	250.000	
Cascajares	40.000	40.000	
Casla	63.000	63.000	
Castillejo de Mesleón	64.264,64	64.264,64	
Castrillo de Sepúlveda	47.978,50	47.978,50	
Castro de Fuentidueña	39.000	39.000	
Castrojimeno	58.000	58.000	
Castroserna de Abajo	52.600	52.600	
Castroserna de Arriba	47.000	47.000	
Castroserracín	50.204,42	50.204,42	
Cedillo de la Torre	83.107	83.107	
Cerezo de Abajo	65.984,41	65.984,41	
Cerezo de Arriba	70.516,66	70.516,66	
Cilleruelo de San Mamés	35.188,21	35.188,21	
Ciruelos de Coca	128.339,09	128.339,09	
Cobos de Fuentidueña	103.772,44	103.772,44	
Cobos de Segovia	49.952,36	49.952,36	
Codorniz	162.880,34	162.880,34	
Collado Hermoso	138.183	138.183	
Condado de Castilnovo	86.187,47	86.187,47	
Corral de Ayllón	107.743,08	107.743,08	
Cozuelos de Fuentidueña	170.221,37	170.221,37	
Cubillo	128.002,51	128.002,51	
Cuesta (La)	140.000	140.000	
Cuevas de Provanco	177.600	177.600	
Chatún	145.797	145.797	
Dehesa y Dehesa Mayor	95,000	95.000	
Domingo García	130.223,80	130.223,80	
Donhierro	84.904	84.904	
Duratón	43.820	43.820	
Duruelo	84.704,54	84.704,54	
Encinas	62.000	62.000	
Encinillas	50.877,95	50.877,95	
Escarabajosa de Cabezas	160.038,11	160.038,11	
Escobar de Polendos	112.000	112.000	
Espirdo	82.100,24	82.100,24	
Estebanvela	151.875,17	151.875,17	
Etreros	76.000	76.000	
Fresneda de Cuéllar	325.000	325.000	
Fresno de Cantespino	140.000	140.000	
Fresno de la Fuente	50.245,39	50.245,39	
Frumales	373.012,32	373.012,32	
Fuente de Santa Cruz	253.607,64	253.607,64	
Fuente el Olmo de Fuentidueña	208.200,14	208,200,14	
Fuente el Olmo de Iscar	168.907,10	168.907,10	
Fuentemilanos	132.158,28	132.158,28	

AYUNTAMIENTOS	INGRESOS — Ptas.	GASTOS — Ptas.	SUPERAVIT Ptas.
Fuentemizarra	48.567,71	48.567,71	
Fuentepiñel	149.529,51	149.529,51	
Fuentesaúco de Fuentidueña	203.552,52	203.552,52	
Fuentes de Cuéllar	55.000	55.000	
Fuentesoto	131.995,65	131.995,65	
Fuentidueña	199.034,52	199.034,52	
Gallegos	220.000	220.000	
Garcillán	160.000	160.000	
Gomezserracín	243.250	243.250	
Grado del Pico	71.050	71.050	
Grajera	50 043,04	50.043,04	
Higuera (La)	35.332,93	35.332,93	
Hinojosas del Cerro	40.907,45	40.907,45	
Honrubia de la Cuesta	51.276,11	51.276,11	
Hontanares de Eresma	116.996,24	116.996,24	
Hontoria	75.824,53	75.824,53	
Hoyuelos	72.466,56	72.466,56	
Huertos (Los)	98.190,72	98.190,72	
Ituero y Lama	42.020	42.020	
Jemenuño	122.169,85	122.169,85	
Juarros de Ríomoros	85.051,15	85.051,15	
Juarros de Voltoya	110.000	110.000	
Labajos	94.581,51	94.581,21	
Laguna de Contreras	187.640,67	187.640,67	
Laguna Rodrigo	54.649,20	54.649,20	
La Losa	204.443,64	204.443,64	
Languilla	76.292,76	76.292,76	
Lastras del Pozo	68.909	68.909	
La Lastrilla	40.000	40.000	
Losana de Pirón	70.000	70.000	
Lovingos	103.000	103.000	
Maderuelo	243.692,84	243.692,84	
Madriguera	74.344	74.344	
Madrona	174.896,75	174.896,75	
Marazoleja	92.845,62	92.842,62	
Marazuela	107.000	107.000	
Martín Miguel	150.000	150.000	
Martín Muñoz de la Dehesa	52.182,64	52.182,64	
Marugán	153.002,69	153.002,69	
Matabuena	245.000	245.000	
Mata de Cuéllar	225.448	222.448	
Matilla (La)	170.000	170.000	
Melque de Cercos	187.540,77	187.540,77	
Membibre de la Hoz	84.000	84.000	
Migueláñez	256.663,41	256.663,41	
Miguel Ibáñez	59.230,57	59.230,57	
Montejo de Arévalo	199.240	199.240	
Montejo de la Vega de la Serrezuela	104.454,52	104.454,52	
Monterrubio	60.813	60.813	
Montuenga	99.530,33	99.530,33	
Moral de Hornuez	147.562,16	147.562,16	
Moraleja de Coca	131.498,41	131.498,41	
Moraleja de Cuéllar	45.544,66	45.544,66	
Muñopedro	219.018,85	219.018,85	
Muñoveros	232.903,56	232.903,56	
Muño (El)	20 493,98	20.493,98	
Narros de Cuéllar	113.000	113.000	
Navafría	499.900	499.900	
Navalilla	340.000	340.000	
Navares de Ayuso	56.316,24	56.316,24	
Navares de Enmedio	136.547,61	136.547,61	
Navares de las Cuevas	55.470	55.470	
Navas de San Antonio	382.800	382.800	
Negredo (El)	23.097,30	23.097,30	
Nieva	261.100	261.100	
Ochando	46.778,49	46.778,49	
Orejana	229.740,04	229.740,04	
Ortigosa del Monte	102.687,02	102.687,02	
Ortigosa de Pestaño	91.081,65	91.081,65	
Otones de Benjumea	72.500	72.500	
Pajarejos	27.750,44	27.750,44	
Pajares de Fresno	46.180	46.180	
Palazuelos de Eresma	97.615,80	97.615,80	
Paradinas	84.992,66	84.992,66	
Pedraza	360.318,79	360.318,79	
Pelayos del Arroyo	35.000	35.000	
Perorrubio	58.838,20	58.838,20	
Perosillo	82.000	82.000	
Pinarejos	588.897	588.897	
Pinanegrillo	206.700	206.700	
Pinilla Ambroz	111.094,05	111.094,05	
Pradales	68.281,54	68.281,54	
Puebla de Pedraza	151.000	151.000	
Rapariegos	127.184,15	127.184,15	
Rebollo	246.554,60	246.554,60	
Remondo	147.600	147.600	
Revenga	106.740,65	106.740,65	
Riaguas de San Bartolomé	85.595,02	85.595,02	
Riahuelas	40.466,55	40.466,55	
Ribota	52.091,34	52.091,34	
Riofrío de Riaza	58.619,23	58.619,23	
Roda de Eresma	48.000	48.000	
Salceda (La)	90.000	90.000	
Saldaña de Ayllón	64.501,70	64.501,70	
Samboal	679.050,11	679.050,11	
San Cristóbal de Cuéllar	321.766	321.766	
San Cristóbal de la Vega	98.215,15	98.215,15	
Sangarcía	163.000	163.000	

AYUNTAMIENTOS	INGRESOS — Ptas.	GASTOS — Ptas.	SUPERAVIT — Ptas.
San Martín y Mudrián	621.697,03	621.697,03	
San Miguel de Bernúy	120.179	120.179	
San Pedro de Gaillos	190.000	190.000	
San María de Nieva	192.807,41	192.807,41	
Santa María de Riaza	39.346,71	39.346,71	
Santa Marta del Cerro	48.966,96	48.966,96	
Santibáñez de Aylión	99.860	99.860	
Santiuste de Pedraza	95.312	95.312	
Santo Domingo de Pirón	65.055,30	65.055,30	
Santo Tomé del Puerto	60.973,99	60.973,99	
Sauquillo de Cabezas	415.689,16	415.689,16	
Sebúlcor	320.000	320.000	
Sequera de Fresno	69.162,41	69.162,41	
Serracín	10.975,75	10.975,75	
Siguero	33.543,60	33.543,60	
Sigueruelo	32.000	32.000	
Sotillo	42.304,64	42.304,64	
Sotosalbos	59.000	59.000	
Tabanera la Luenga	79.903,02	79.903,02	
Tabladillo	124.173	124.173	
Tolocirio	49.793,62	49.793,62	
Torreadrada	66.500	66.500	
Torrecaballeros	108.729,15	108.729,15	
Torreiglesias	194.000	194.000	
Torre Val de San Pedro	217.565,59	217.565,59	
Trescasas	48.822,62	48.822,62	
Turrubuelo	72.208,23	72.208,23	
Urueñas	194.024,51	194.024,51	
Valdeprados	61.799,23	61.799,23	
Valdesimonte	176.684,60	176.684,60	
Valdevacas de Montejo	180.173,05	180.173,05	
Valdevacas y Guijar	210.580	210.580	
Valdevarnés	47.934,16	47.934,16	
Valseca	139.000	139.000	
Valvieja	35.685,17	35.685,17	
Valle de Tabladillo	74.437,52	74.437,52	
Valleruela de Pedraza	98.000	98.000	
Valleruela de Sepúlveda	83.000	83.000	
Vegafría	77.000	77.000	
Veganzones	495.000	495.000	
Vegas de Matute	135.218,90	135.218,90	
Ventosilla y Tejadilla	29.500	29.500	
Villacorta	78.450	78.450	
Villagonzalo de Coca	78.288,15	75.288,15	
Villar de Sobrepeña	58.000	58.000	
Villaseca	43.965,24	43.965,24	
Villaverde de Iscar	722.309,04	722.309,04	
Villaverde de Montejo	220.890	220.890	
Villeguillo	172.334,37	172.334,37	
Villoslada	90.800,85	90.800,85	
Yanguas de Eresma	221.145,24	221.145,24	
Zamarramala	112.400	112.400	
Zarzuela del Pinar	392.457,62	392.457,62	
DE 1.001 A 5.000 HABITANTES			
Abades	192.446,07	192.446,07	
Aguilafuente	670.615,42	670.615,42	
Arcones	280.000	280.000	
Ayllón	290.196,45	290.196,45	
Bernardos	420.059,35	420.059,35	
Cabezuela	408.161,98	408.161,98	
Cantalejo	951 000	951.000	
Cantimpalos	304.391,43	304.391,43	
Carbonero el Mayor	1.250.000	1.250.000	
Coca	490.000	490.000	
Chañe	326.000	326.000	
Escalona del Prado	327.725,91	327.725,91	
Espinar (El)	11.102.420,58	11.102.420,58	
Fuentepelayo	363.800	363.800	
Fuenterrebollo	570.000	570 000	
Hontalbilla	660.500	660 500	
Lastras de Cuéllar	494.518,54	494.518,54	
Martín Muñoz de las Posadas	286.875	286.875	
Mozoncillo	673.982,70	672.636,77	1.345,93
Nava de la Asunción	890.329,26	890.329,26	
Navalmanzano	299.309,81	299.309,81	
Navas de Oro	1.712.491,80	1.712.491,80	
Olombrada	260.000	260.000	
Otero de Herreros	269.560,39	269.560,39	
Prádena	275.000	275.000	
Riaza	567.357,83	567.357,83	
Sacramenia	325.402,65	325.402,65	
Sanchonuño	357.746,53	357.746,53	
San Ildefonso	1.390.170,39	1.390.170,39	
Santiuste de San Juan Bautista	529.958,03	529.958,03	
Sepúlveda	458.947,09	458.947,09	
Torrecilla del Pinar	305.998,62	305.998,62	
Turégano	910.754.58	499.994,04	410.760,54
Valtiendas	209.567,79	209.567,79	
Valverde del Majano	233.682,89	233.682,89	
Vallelado	469.284	469.284	
Villacastín	484.000	484.000	
Zarzuela del Monte	179.010	179.010	

AYUNTAMIENTOS	INGRESOS — Ptas.	GASTOS — Ptas.	SUPERAVIT — Ptas.
De 5.001 a 20.000 HABITANTES			
Cuéllar	3.417.350,25	3.417.350,25	
De 20.001 a 100.000 HABITANTES			
Segovia	19.200.000,00	19.200.000,00	

Segovia, 15 de julio de 1960.—El Jefe de la Sección, *Raimundo Sanchidrián.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2045

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 32 de 1960, sobre apropiación indebida, se cita por medio de la presente al encartado *Valentín Pérez Gutiérrez,* mayor de edad, casado y vecino últimamente de Montemayor de Pililla (Valladolid), para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Cuéllar (Segovia), al objeto de ser oído en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer, esta orden de citación se convertirá en orden de detención.

Y para que sirva de citación al referido *Valentín Pérez Gutiérrez,* expido la presente que firmo en Cuéllar, a catorce de julio de mil novecientos sesenta.—*El Secretario P. S.* (ilegible).

SUBASTAS

2051

Ayuntamiento de Cabezuela

Subasta de obras de saneamiento

Rectificación

En el anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* número 159, y BOLETIN OFICIAL de la provincia número 80 de 4 de julio actual, sobre subasta de obras de saneamiento a esta villa, se dice: «Al día siguiente hábil transcurridos que sean veinte también hábiles, a partir de la inserción en el *Boletín Oficial del Estado,* a las doce horas...»; debe entenderse: «*Al día siguiente hábil transcurridos que sean veinte también hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado...*; y donde dice hasta las doce horas del día anterior, debe decir y entenderse: «Hasta las trece horas del día anterior».

Por tanto, la subasta tendrá lugar el día 30 del actual a las trece horas, admitiéndose las proposiciones hasta el día 29 del actual, ambos inclusive, a las trece horas.

Con lo cual queda rectificado dicho anuncio.

Cabezuela, 19 de julio de 1960.—El Alcalde, *Mauricio Carrascal.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2039

COBOS DE FUENTIDUEÑA

ANUNCIO

El Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión celebrada el día 30 de junio último, adoptó acuerdo aprobando el proyecto de las obras de construcción de un puente agrícola sobre el río Duratón en este término municipal, redactado por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales.

Dicho proyecto y demás documentos y características que le integran se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días naturales, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que consideren justas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cobos de Fuentidueña, a 12 de julio de 1960.—El Alcalde, Angel García.

2043

LASTRAS DE CUELLAR

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Lastras de Cuéllar, 16 de julio de 1960.—El Alcalde, M. Reyes.

2046

ESCALONA DEL PRADO

ANUNCIO

Para que pueda ser examinado por los propietarios de las fincas afectadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto el expediente que para la aplicación de Contribuciones Especiales, de las previstas bajo el apartado b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, tiene aprobado este Ayuntamiento, en razón a las obras de construcción de aceras en diversas calles de esta localidad, cuya exposición será de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas, a tenor todo ello de lo prevenido en los artículos 38 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales.

Escalona del Prado, 16 de julio de 1960.—El Alcalde, Silvino Sanz.

2055

PINILLA AMBROZ

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Pinilla Ambroz, 21 de julio de 1960. El Alcalde, Remigio Esteban.

2056

PINILLA AMBROZ

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Pinilla Ambroz, 21 de julio de 1960. El Alcalde, Remigio Esteban.

IMPRENTA PROVINCIAL